



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARTHA CECILIA GRAFFE NARVAEZ
EJECUTADO : PEDRO PABLO ROJAS BAUS
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00286 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

1º. Como se trata la ejecución de cuotas alimentarias mensuales, es decir de tracto sucesivo y periódico, debe señalarse mes a mes el valor de la mensualidad y cada año su aumento conforme al IPC. Así mismo, con las cuotas adicionales por concepto de vestuario.

2º. En el acápite de notificaciones, se señala como lugar de residencia de la parte actora la Vereda Rio Frio, pero no se indicó su jurisdicción, es decir el municipio al cual pertenece dicha vereda; circunstancia que es necesaria a fin de determinar la competencia de la demanda, conforme se dispone en el inciso segundo

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º en concordancia con los numerales 2º y 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **CARLOS EDUARDO PENAGOS MONTERO**, con C.C. No. 1.117.545.250 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

